



**Distrito Judicial de Medellín**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** Desconocido  
**Radicado:** Desconocido  
**Demandante:** Héctor Álvarez  
**Demandado:** Aicardo Antonio Cano Betancur  
**Decisión:** Pone conocimiento respuesta Secretaria Movilidad de Medellín  
Ordena levantamiento de medida cautelar.

**Estados electrónicos: No. 199 del 16 de noviembre de 2022**

Se incorpora y se pone en conocimiento la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad de Medellín mediante la cual adjuntó el oficio No. 1.120 del 06 de noviembre de 1.987, a través del cual, el Despacho le comunicó el embargo sobre el bien mueble identificado con placas NB-71-68 inscrito en dicha dependencia (ver archivo No. 14 y No. 16 del plenario).

Al respecto, se precisa que el inserto en cita fue el registrado en el vehículo objeto de levantamiento del proceso en alusión, cuyas placas son NBG-168; anotación que se visualiza en el historial aportado en la página 01 del archivo No. 02 del plenario. Resulta pertinente aclarar que, aunque se observa un yerro porque se reemplazó la letra "G" con el número "7" (NBZ-168); lo cierto es que coinciden las características enunciadas en el oficio con el bien mueble de interés de la reclamante, siendo estas: la marca Ford, el modelo 1.975 y color azul y blanco.

Por consiguiente, se denota esclarecida la procedencia de la medida previa inscrita y que en efecto fue decretada por esta Judicatura para la época y notificada a través del oficio referido.

Así las cosas, en mérito de la solicitud radicada por el señor Aicardo Antonio Cano Betancur y reiterada por su nieta, señora Eliana María Cano Alzate y, en concordancia con el auto del 29 de junio del año en curso, el Despacho procedió con la publicación del aviso por veinte (20) días para que los interesados pudieran ejercer sus derechos frente al levantamiento del embargo

**Demandante:** Héctor Álvarez  
**Demandado:** Aicardo Antonio Cano Betancur  
Página 1 de 3

del bien relacionado<sup>1</sup>; avizorando que el término en alusión se encuentra vencido sin que se hubiere allegado pronunciamiento alguno pese a que a la fecha el mismo continúa publicado en el microsítio del Despacho.

Bajo dicho contexto, el Juzgado advierte que no existe óbice que impida disponer el levantamiento de la cautela a voces del número 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, como quiera que esta Judicatura ordenó el embargo en cita de conformidad con la limitación vigente que existe en el historial vehicular comunicado a través del oficio No. 1.120 del 06 de noviembre de 1.987. En tal sentido, se enfatiza que han transcurrido más de cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida y no se halló el expediente, y tampoco se radicó contradicción al respecto.

Igualmente, se destaca que por conducto de la secretaría se revisó el sistema de “consulta procesos” del portal web de la Rama Judicial y no se halló proceso alguno en contra del aquí demandando Aicardo Antonio Cano Betancur, cuya constancia reposa en el archivo No. 15 del sumario.

En conclusión, toda vez que no se observó objeción alguna por ningún tercero, se estima procedente lo requerido por la interesada.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LEVANTAR** el embargo inscrito en el vehículo de placas NBG-168 de la Secretaría de Movilidad de Medellín y que fue comunicado a través del oficio No. 1.120 del 06 de noviembre de 1.987, de conformidad con lo señalado en este proveído.

Remítase el oficio correspondiente a la entidad respectiva con copia al correo electrónico de la solicitante [elianna-1995@hotmail.com](mailto:elianna-1995@hotmail.com)

---

<sup>1</sup> Ver archivo No. 08 y microsítio del Despacho en el portal web de la Rama Judicial a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-medellin/121>

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto a la parte interesada al correo electrónico [elianna-1995@hotmail.com](mailto:elianna-1995@hotmail.com), considerando que el expediente en cita no se avizó registrado en el Sistema de Siglo XXI, por lo que no es posible notificar esta providencia a través de estados electrónicos mediante el registro en dicho aplicativo.

**TERCERO: PUBLICAR** esta providencia en la sección de "auto" del microsítio del Despacho en aras de garantizar su publicidad.

6

### **NOTIFÍQUESE**

(firma electrónica)

**MARIA DEL PILAR GRIJALBA SÁNCHEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Grijalba Sanchez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278d237b325375f086b437be436887b54c31656a7453079cb998648021dd39d2**

Documento generado en 15/11/2022 11:38:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Demandante:** Héctor Álvarez

**Demandado:** Aicardo Antonio Cano Betancur

Página **3** de **3**